



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FUNDACION FINANCIERA PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL DEL CESAR
"CORFIMUJER" NIT 800098262-6.
DEMANDADO: JAVIER ENRIQUE OSIO REDONDO C.C. 77.031.309 y ANGELICA MARIA BAUTE
REDONDO C.C. 42.497.140
RADICADO: 200014003007-2023-00406-00.
FECHA: Valledupar, Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés 2023

Estudiada la demanda de la referencia, el despacho observa que no reúne los requisitos de ley, concretamente los consagrados en los artículos 82 numeral 4, y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se tiene:

1.- Revisado el acápite de "NOTIFICACIONES", advierte el Despacho, que no se aportó la dirección electrónica ni física de los demandados, por lo que debe la parte demandante, conforme lo señala el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. y artículo 6 de la ley 2213 2022, aportar las direcciones de los demandados.

Por lo tanto, esta Agencia Judicial conforme lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., procederá a inadmitir la demanda, concediéndole al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR presentada por FUNDACION FINANCIERA PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL DEL CESAR "CORFIMUJER" NIT 800098262-6., a través de su representante legal, contra JAVIER ENRIQUE OSIO REDONDO C.C. 77.031.309 y ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO C.C. 42.497.140, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. – Concederle al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez.